

Como recordatorio a la información enviada para la prestación de **Consentimiento Informado** por parte de los progenitores, para la Interrupción Voluntaria del embarazo en menores de edad, y visto el informe del Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad.

Para la interrupción voluntaria del embarazo de menores de edad o personas con capacidad modificada judicialmente será preciso, además de su manifestación de voluntad, el consentimiento expreso de **sus representantes legales**. En este caso, los conflictos que surjan en cuanto a la prestación del consentimiento por parte de los representantes legales, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Según el artículo 156 del Código Civil:

“La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad.
(...)”


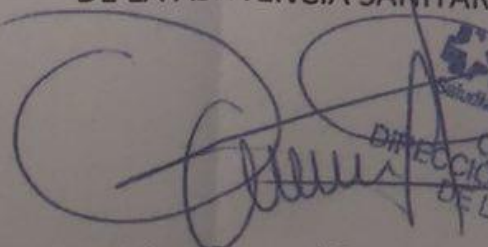
En defecto o por ausencia, incapacidad o imposibilidad de uno de los padres, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro.

Si los padres viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva (...)”.

Madrid, 7 de junio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN

DE LA ASISTENCIA SANITARIA



Servicio Madrileño de Salud
Dirección General de Sanidad
CONSEJERÍA DE SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN
DE LA ASISTENCIA SANITARIA

César Pascual Fernández